

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1066-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en trescientos siete (307) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 031-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 31.ENE.2019, emite opinión legal con relación a los puntajes otorgados por la Comisión de Evaluación a los postulantes del Proceso de Promoción Docente 2017-II de la Facultad de Obstetricia en el numeral 6. Publicaciones, rubro "Libro con ISBN afin a la especialidad al que postula"; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Proveído N° 0038-2019-UNHEVAL/SG, de fecha 14.ENE.2019, la Oficina de Secretaría General remite copias simples de la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL y los antecedentes que le dieron origen, en atención al Oficio N° 026-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 07 de enero de 2019.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 Según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del pronunciamiento del recurso de nulidad de oficio:

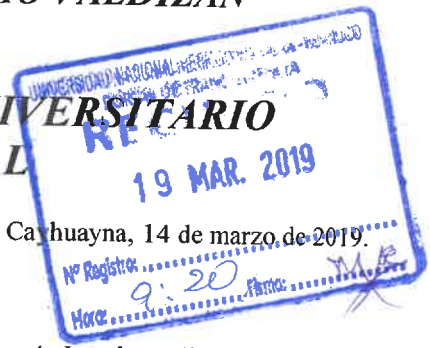
2.3 Revisado los actuados del expediente administrativo, se aprecia que mediante el Escrito presentado en fecha 26.DIC.2018, las docentes de la Facultad de Obstetricia: Mg. Jessie Mirtha Ramos y Mg. Ana María Soto Rueda, interponen recurso de nulidad de oficio contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC.2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y los actos administrativos posteriores, según los fundamentos de hecho y derecho que expone.

2.4 En prima facie, cabe señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el artículo 213° estipula que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.**

2.5 Tal es así, que el acotado cuerpo normativo en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 213.1 del artículo 213° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: a) **La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11°, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 218°; b) **La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. **No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio.** La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse.

2.6 Bajo ese orden de ideas, **el recurso de nulidad de oficio contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC.2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y los actos administrativos posteriores, postulado por las docentes, se ha efectuado sin cumplir la forma v/o regla prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°.**

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1066 -2019-UNHEVAL

- 2 -

- 2.7 Por otro lado, cabe señalar que las docentes ante la supuesta vulneración de su derecho al ascenso, tenían habilitado su derecho para interponer los recursos administrativos que creían conveniente contra los resultados del proceso de ascenso de la Facultad de Obstetricia que alcanzó la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, en principio, y, después contra los actos administrativos que se emitieron en virtud a estos resultados.
- 2.8 Sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que mediante el Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, de fecha 28 de mayo de 2018, el Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL, luego de haber revisado los aspectos relacionados con la Comisión Evaluadora para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia del año 2017, respecto al Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente" del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, concluyó: "(...) **se recomienda disponer las acciones correctivas respecto a la calificación del rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula", al no acreditar que los libros presentados por los docentes postulantes cuentan con ISBN y se les otorgo puntaje. Asimismo, en las próximas evaluaciones de Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores en la UNHEVAL, se tenga en cuenta los criterios de evaluación establecidos los mismos que deben ser revisados previamente, a fin de que se proceda con una evaluación objetiva.**"
- 2.9 Es por ello que, estando pendiente el cumplimiento de las recomendaciones alcanzadas por el Órgano de Control Institucional, y a lo señalado anteriormente, la petición deviene en improcedente.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Rectorado, para que lo eleve al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de oficio contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018, y los actos administrativos posteriores, postulado por las docentes de la Facultad de Obstetricia: **Mg. JESSIE MIRTHA RAMOS** y **Mg. ANA MARÍA SOTO RUEDA** mediante el Escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 2018.
- Que, se **PRECISA** que respecto a las recomendaciones alcanzadas por el Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL con el Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, concerniente a la calificación del rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula", efectuada por la Comisión Evaluación Evaluadora para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia del año 2017, se viene recabando la documentación correspondiente para la emisión del pronunciamiento respectivo.

Que en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, con la abstención de la Dra. Mary Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia, respecto a emitir opinión, por cuanto dentro de este proceso se encuentra inmersa la esposa de su hermano; abstención aprobada; y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, por mayoría:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de oficio contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018, y los actos administrativos posteriores, postulado por las docentes de la Facultad de Obstetricia: **Mg. JESSIE MIRTHA RAMOS** y **Mg. ANA MARÍA SOTO RUEDA**, mediante el Escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 2018.

2. Precisar que, respecto a las recomendaciones alcanzadas por el Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL, con el Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, concerniente a la calificación del rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula", efectuada por la Comisión Evaluación Evaluadora para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia del año 2017, se viene recabando la documentación correspondiente para la emisión del pronunciamiento respectivo.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0320-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0257-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 15.MAR.2019;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL


...///Resolución de Consejo Universitario N° 1066 -2019-UNHEVAL


- 3 -

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de oficio contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018, y los actos administrativos posteriores, postulado por las docentes de la Facultad de Obstetricia: **Mg. JESSIE MIRTHA RAMOS** y **Mg. ANA MARÍA SOTO RUEDA**, mediante el Escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **PRECISAR** que, respecto a las recomendaciones alcanzadas por el Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL, con el Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, concerniente a la calificación del rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula", efectuada por la Comisión Evaluación Evaluadora para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia del año 2017, se viene recabando la documentación correspondiente para la emisión del pronunciamiento respectivo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
RECTOR
Dr. Ewer ALBERTO ARREOLA MERINO
RECTOR (E)


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
SECRETARIA GENERAL
Abog. Yessey K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

que transcurrida su vigencia para conocimiento y demás fines

Abog. Yessey K. Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv.
AL OCI
Transparencia
DCalidad
Interesados
DIGA
RRHH
SUEyC
File
FOBST
Archivo